

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 524

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Luis Alberto Carvajal Bernal*
Demandado: *Rodrigo Saldarriaga*
Radicado: *76-122-40-89-001-2012-00022-00*

Caicedonia Valle, Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Pronunciarse respecto de la solicitud de requerimiento al pagador de la Institución Educativa Efraín Varela Vaca de Zarzal Valle, a efecto de que informe la razón por la que suspendió los descuentos ordenados como medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de que se ordene requerir al pagador de la Institución Educativa Efraín Varela Vaca de Zarzal Valle, a efecto de que informe la razón por la que suspendió los descuentos ordenados como medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

No obstante, del estudio impartido por esta Judicatura al expediente, se desprende que por medio del Auto No. 587 de mayo 20 de 2016, el Despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y dispuso levantar las medidas cautelares decretadas; entre ellas, la consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, sobre el devengado por el demandado como trabajador en la Institución Educativa Efraín Varela Vaca de Zarzal Valle.

En consecuencia de ello, habrá de abstenerse de atender la solicitud de requerimiento en mención y prevendrá a la parte demandante para que, en adelante, se abstenga de presentar solicitudes inconducentes.

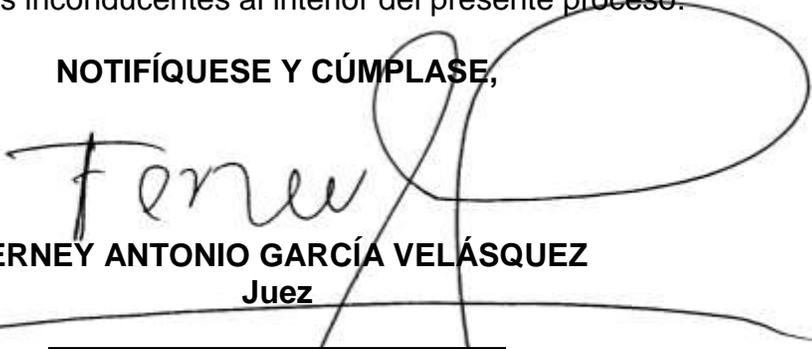
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

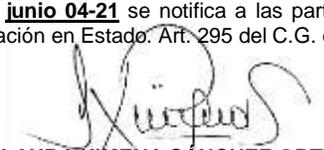
3. RESUELVE

Primero.- ABSTENERSE de dar trámite a la la solicitud de requerimiento al pagador de la Institución Educativa Efraín Varela Vaca de Zarzal Valle, a efecto de que informe la razón por la que suspendió los descuentos ordenados como medida cautelar decretada al interior del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- PREVENIR a la parte demandante para que, en adelante, se abstenga de presentar solicitudes inconducentes al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 022 Del Auto anterior 524 de fecha junio 03-21 Hoy, junio 04-21 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6b731170a478bdaf46f49eb4f2840ed0e6b03459300ac965f4264569bd0ac200

Documento generado en 03/06/2021 07:29:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>